

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**Montes.**

En vista de que no se ha interesado postor alguno en las primeras subastas de aprovechamientos de pastos que en el estado que á continuación se detalla, he dispuesto que los días y horas que en el mismo se indican se celebren segundas licitaciones en iguales términos y condiciones que en las primeras con arreglo á lo establecido en el art. 110 del reglamento de 17 de mayo de 1865.

Logroño, 6 de febrero de 1895.

El Gobernador,

**Pablo de Encarnación.**

(El estado que se cita en la presente circular se inserta en las págs. 3.ª y 4.ª)

**Ministerio de la Guerra.**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En Real orden del

Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente mes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la R. Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito comprendido en la relación 5.ª adicional á la núm. 28 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á la Comisión activa y en reemplazo, que asciende á 607'21 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 163'94 por los intereses devengados; en junto, á 771'15, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 269 pesos 90 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 269 pesos 90 centavos,

que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 18 de enero de 1895.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

**RELACION QUE SE CITA**

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.	Pesos.
D. Vicente Fernandez Ruiz	269'90	
<b>TOTAL.</b>	<b>269'90</b>	

Madrid, 18 de enero de 1895.—  
LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del día 28.)

**REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.**

**PROGRAMA**

del tercero de los concursos ordinarios y primero de los extraordinarios que,

con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el *Círculo Liberal Conservador*, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

**TERCER CONCURSO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL BIENIO DE 1895 Á 1897**

**TEMA**

«Estudio comparativo, económico y estadístico del impuesto arancelario sobre los artículos denominados de renta, que, con un fin exclusivamente fiscal, gravan en sus aduanas los Estados más importantes; y organización de ese origen de ingresos á que puede aspirarse en el presupuesto español.»

**PRIMER CONCURSO EXTRAORDINARIO PARA DICHO BIENIO (\*)**

**TEMA**

«Resumen crítico de la historia del crédito público durante este siglo. Exposición detenida y razonada de las enseñanzas que de ella se deducen, con aplicación á España.»

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán 4.000 pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de 87.500 pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una re-

(\*) Se convoca, en cumplimiento de la cláusula 6.ª de la escritura de fundación; por haberse declarado desierto el concurso ordinario de 1894 á 1895.

compensa, que lleva el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.<sup>a</sup> Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 20 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.<sup>a</sup> Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.<sup>a</sup> Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de septiembre de 1896, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.<sup>a</sup> La Academia publicará en 31 de enero de 1897, el resultado de estos concursos; y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios, y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.<sup>a</sup> No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid, 31 de enero de 1895.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA.**

Extracto que forma el Secretario que suscribè de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de enero último.

**Sesión del día 6.**

*Presidencia del primer Teniente Alcalde, D. Nemesio Jiménez Escudero.*

Fué aprobada el acta anterior.

Visto el dictamen de la comisión de Hacienda, proponiendo la aprobación de la cuenta del material de la escuela de niñas del barrio de Santa Ana, correspondiente al pasado año económico de 1893 á 94, la Corporación, en virtud de lo que dispone la regla 10.<sup>a</sup> de la Real orden de

12 de enero de 1872, acordó aprobarla.

Examinada la que presenta el Depositario de fondos municipales don Lorenzo Peláez, relativa al papel sellado y demás efectos timbrados invertidos durante el 2.<sup>o</sup> trimestre del actual ejercicio, fué aprobada, acordando que su importe de 79 pesetas 90 céntimos, se satisfaga de la consignación correspondiente.

Vista la que presenta el mismo Depositario de lo ingresado por derechos de certificados municipales expedidos en el trimestre citado, por pesetas 15 y 25 céntimos se acordó aprobarla.

El Ayuntamiento quedó enterado por la relación autorizada por la Depositaria de que las multas municipales hechas efectivas en el mismo trimestre, habían ascendido á la suma de 32 pesetas, y que de dicha cantidad hay que deducir 4'49 pesetas para algunos de los denunciados resultando un líquido para fondos municipales de 27'51 pesetas.

También quedó enterado de que el importe correspondiente á los despachos expedidos en la estación telefónica municipal durante el mes de diciembre último, había sido de 26'55 pesetas conforme á la nota pasada por el encargado del servicio de la estación expresada.

Se acordó abrir el pago de los haberes de los empleados y dependientes del Ayuntamiento pertenecientes al 2.<sup>o</sup> trimestre.

Presentada la cuenta de caudales correspondiente al ejercicio de 1893 á 1894, la de ordenación y la de propiedades y derechos del Municipio; censurada una y otras por el Sr. Regidor Síndico, se acordó aprobarlas dando al expediente la tramitación señalada en el art. 161 y siguientes de la ley orgánica Municipal.

En virtud de una instancia de Félix Zapatero y González de esta vecindad, en solicitud de socorro para atender á la lactancia de un niño y teniendo en cuenta las razones que el recurrente expone, así como la escasez de medios de que dispone, se le concedió la pensión mensual de 7'50 pesetas.

Vista otra de Francisco González Igea, dirigida al mismo fin, se le concedió igual pensión.

Examinado el proyecto de presupuesto adicional que la comisión de Hacienda ha formado para el ejercicio corriente, hallándolo conforme y arreglado, la Corporación lo aprobó acordando al mismo tiempo se tramite de la manera que previene el art. 146 y siguientes de la ley Municipal.

Se acordó que del capítulo de Imprevistos se pague la cantidad de ocho pesetas importe del gasto hecho por el personal que en dos distintas ocasiones ha salido á recorrer el monte titulado Mediano, á fin de corregir y evitar la extracción de leñas del mismo.

Aprobado el extracto de los acuerdos celebrados durante el mes de diciembre último, se acordó remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil á los efectos á que hace referencia el artículo 109 de la ley Municipal.

No concurrió á esta sesión por hallarse enfermo el Sr. Alcalde D. Apolonio Remón, y por encontrarse ausente con licencia el Concejal D. Teodoro Jiménez.

**Sesión del día 13.**

*Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Nemesio Jiménez*

Fué aprobada el acta anterior.

Excusó su asistencia el Sr. Alcalde por encontrarse enfermo, y por hallarse ausentes D. Fermín Peláez, D. Teodoro Jiménez y D. Dionisio Grávalos.

Aprobada lo cuenta presentada por D. Manuel González y Jiménez, su importe 311'04 pesetas, correspondiente al petróleo consumido para el alumbrado público durante el 2.<sup>o</sup> trimestre del actual ejercicio; se acordó su pago de la consignación respectiva.

(Se continuará.)

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

Habiéndose sustraído del almacén que la Compañía arrendataria de Tabacos tiene establecido en la ciudad de Tortosa, según los datos facilitados por el Administrador subalterno de dicha Compañía, al funcionario encargado de instruir el oportuno expediente administrativo los efectos timbrados cuyas clases, número y numeración de los pliegos á que corresponden se expresan en la relación siguiente, esta Delegación ha dispuesto hacerlo público por medio de los *Boletines oficiales* de ésta y demás provincias, á los efectos oportunos.

**Timbres para títulos de la Deuda.**

CLASES	NÚMERO de timbres sus- traídos.	IMPORTE	Numeración de los pliegos
De 0'05 ptas.	490	24'50	3.600 (40), 3.661 al 663 (150), 3.696 a 701 (300).
0'10 "	400	40'00	16.864 al 871.
0'25 "	1.000	250'00	22.000 al 22.019.
0'50 "	143	71'50	2.059 (41), 2.060 (50), 2.065 (2), 2.066 (50).
1'00 "	25	25'00	1.583.
1'25 "	100	125'00	2.585 al 586.
2'00 "	25	50'00	1.857.
2'50 "	50	125'00	1.987.
3'00 "	16	48'00	239 (6), 454 (10).
6'00 "	26	156'00	414 (16), 464 (10).
6'25 "	25	156'25	642.
12'00 "	20	240'00	277.
12'50 "	25	312'50	412.
25'00 "	7	175'00	93.
		<b>1.798'75</b>	
			<b>Timbre especial móvil.</b>
0'10 "	6.200	620'00	14.790 al 820.
			<b>Timbres de comunicaciones.</b>
0'15 "	73.000	10.950'00	2.387.385 al 599 (43.000) y 2.422.289 al 438 (30.000).

**Timbres móviles.**

CLASES	NÚMERO de timbres sus- traídos.	IMPORTE	Numeración de los timbres.	Numeración de los pliegos.
De 1. <sup>a</sup>	10	1.000'00	856 al 865.	31.
2. <sup>a</sup>	10	750'00	906 al 915.	37.
3. <sup>a</sup>	14	700'00	1.162 al 175.	47.
4. <sup>a</sup>	15	375'00	1.436 al 450.	58.
5. <sup>a</sup>	15	225'00	1.611 al 625.	65.
6. <sup>a</sup>	15	150'00	1.636 al 650.	66.
7. <sup>a</sup>	11	77'00	1.390 al 400.	56.
8. <sup>a</sup>	12	60'00	2.589 al 600.	104.
9. <sup>a</sup>	12	48'00	2.164 al 175.	87.
10. <sup>a</sup>	3	9'00	2.598 al 600.	104.
11. <sup>a</sup>	63	136'00	23.526 al 538 y 23.671 al 725.	942 y 947 al 949.
12. <sup>a</sup>	710	710'00	27.591 al 28.300.	1.104 al 132.
13. <sup>a</sup>	740	555'00	29.911 al 30.650.	1.197 al 226.
		<b>4.795'00</b>		

Tarragona, 8 de febrero de 1895.—El Delegado de Hacienda, *Ricardo de Medina*.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACION de los aprovechamientos de pastos aprobados por Real orden de 23 de junio último, y que como sobrantes han de enagenarse en segunda subasta por no haber tenido licitadores en la primera, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones económico administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de los respectivos pueblos y los facultativos publicados en el BOLETIN OFICIAL núm. 152 del 7 de julio último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS		GANADOS		TASACION	ÉPOCA EN QUE HAN DE VERIFICARSE LOS APROVECHAMIENTOS	MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES
MONTES	CLASE	NÚMERO	Pesetas				
<b>PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO</b>							
Alfaro . . . . .	Vacuno Mayor	200 100	400 100	Para el ganado lanar, hasta el 30 de septiembre de 1895. Para el id. vacuno y mayor, según costumbre. Para el id. de cerda, tiempo de montanera.	Marzo 6, á las 11 de la mañana. Idem 6, á las 11 y 1/2 de id.		Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que puedan incendiarse en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1889 y las propuestas para el presente plan.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO</b>							
Herce . . . . .	Lanar Vacuno	160 40	80 80		Marzo 7, á las 11 de la mañana. Idem 7, á las 11 y 1/2 de id.		
Robres . . . . .	Lanar	400	150		Idem 6, á las 11 de id.		
Quel . . . . .	Lanar	1000	500		Idem 7, á las 11 de id.		
<b>PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA</b>							
Ausejo . . . . .	Lanar Mayor	3000 110	780 200		Marzo 8, á las 11 de la mañana. Idem 8, á las 11 y 1/2 de id.		
Autol . . . . .	Lanar	2000	500		Idem 8, á las 11 de id.		
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO</b>							
El Collado . . . . .	Lanar Vacuno	400 40	150 80		Marzo 6, á las 10 de la mañana. Idem 6, á las 10 y 1/2 de id.		
Idem . . . . .	Lanar Vacuno	400 40	150 80		Idem 6, á las 11 de id. Idem 6, á las 11 y 1/2 de id.		
Jubera . . . . .	Lanar Mayor	600 40	200 90		Idem 6, á las 12 de id. Idem 6, á las 12 y 1/2 de id.		
Entrena . . . . .	Lanar Vacuno Mayor	60 120 100	120 120 50		Idem 6, á las 11 de id. Idem 6, á las 11 y 1/2 de id. Idem 7, á las 11 de id.		
Sojuela . . . . .	Lanar Vacuno Mayor	15 20 300	30 20 100		Idem 7, á las 11 y 1/2 de id. Idem 7, á las 12 de id. Idem 7, á las 12 y 1/2 de id.		
Idem . . . . .	Lanar Vacuno Mayor	30 30	90 30		Idem 7, á la 1 de la tarde. Idem 7, á la 1 y 1/2 de id.		
Agoncillo . . . . .	Lanar Mayor	50	200		Idem 8, á las 11 de la mañana.		
<b>PARTIDO JUDICIAL DE HARO</b>							
Abalos . . . . .	Lanar	1000	250		Marzo 6, á las 11 de la mañana. Idem 7, á las 11 de id.		
Anguciana . . . . .	Lanar Vacuno Mayor	200 10 60	50 40 120		Idem 7, á las 11 y 1/2 de id. Idem 7, á la 1 de la tarde. Idem 8, á las 11 de la mañana.		
Tirgo . . . . .	Lanar Vacuno Mayor	200 10 30	50 30 30		Idem 8, á las 11 y 1/2 de id. Idem 8, á la 1 de la tarde.		

## ANUNCIOS OFICIALES

Se anuncia á concurso la plaza de Farmacéutico de nueva creación compuesta de los pueblos de Pradillo de Cameros, Villanueva y sus aldeas de El Hoyo y Aldeanueva y la inmediata villa de Gallinero, que reúnen entre todos 260 vecinos, con el haber anual de 2500 pesetas pagadas por trimestres vencidos por una comisión de cada pueblo y con la residencia en el pueblo de Pradillo.

Solicitudes en término de veinte días dirigidas al Sr. Alcalde de Pradillo de Cameros D. Lucas del Saz.

Pradillo, 24 de febrero de 1895.—  
El Alcalde, Lucas del Saz.

Don Narciso Marijuán Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el ejercicio próximo de 1895 á 96, los contribuyentes que en este término municipal hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos traslativos de dominio; advirtiendo que trascurrido dicho término no serán admitidas.

Uruñuela, 18 de febrero de 1895.—  
El Alcalde, Narciso Marijuán.

Don Macario Fernández, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento en el ejercicio próximo de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos traslativos de dominio; pues pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Navajún, 14 de febrero de 1895.—  
Macario Fernández.

Don Raimundo Dulanto, Alcalde y Presidente de la Junta pericial de esta villa,

Hago saber: Que constituida la nueva Junta pericial acordó se conceda un plazo de quince días contados desde que salga á luz en el BOLETIN para que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas imponibles presenten sus relaciones de alta y baja acompañadas de los docu-

mentos legales y debidamente reintegradas; advirtiendo que se presenten por separado los que sean sobre fincas rústicas y sobre urbanas.

Lo que se hace público para general conocimiento de vecinos y terratenientes.

Corporales, 16 de febrero de 1895.—  
El Alcalde Presidente, Raimundo Dulanto.—P. S. M., el Secretario, Ramón Izquierdo.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se servirán presentar las relaciones de alta ó baja debidamente documentadas en término de veinte días contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Igea, 19 de febrero de 1895.—  
El Alcalde Segundo Fadrique.

Don Braulio Larrea y Larrea, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año económico de 1895-96, los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su respectiva riqueza por los conceptos expresados, se servirán presentar las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas en término de quince días, contados desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Badarán, 18 de febrero de 1895.—  
El Alcalde, Braulio Larrea.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial y en la urbana en el próximo ejercicio de 1895 á 96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar las relaciones de alta ó baja correspondientes, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tricio, 20 de febrero de 1895.—  
El Alcalde, Bernardino Villasana.

7.ª

6.ª

5.ª

4.ª

4.ª

3.ª

2.ª

1.ª

## PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª
Castroviejo.	Espinar y Serradero.	Lanar	300	100	Para el ganado lanar, hasta el 30 de septiembre de 1895.	Marzo 6, á las 10 de la mañana.	Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que puedan incendiarse en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1889 y las propuestas para el presente plan.
Idem.	Moncalvillo y Cam-pillo.	Lanar Vacuno Mayor	700 30 40	175 60 40	Para el id. vacuno y mayor, según costumbre.	Idem 6, á las 10 y 1/2 de id.	
Bezares.	Santa y Dehesa.	Mayor Cerdea	30 60	60 180	Para el id. de cerda, tiempo de montanera.	Idem 6, á las 11 y 1/2 de id.	
Manjarrés.	Soto y Valle.	Lanar Mayor Vacuno Cerdea	430 30 4 40	215 60 20 160		Idem 7, á las 11 y 1/2 de id.	

## PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª
Corporales.	Rebollar.	Lanar	250	50	Marzo 9, á las 10 de la mañana.	Idem 9, á las 10 y 1/2 de id.	
Pazuengos.	Montondos.	Lanar Vacuno Mayor	400 60 30	100 150 60		Idem 9, á las 11 de id.	
Valgañón.	Corrales Zamaquería.	Lanar Vacuno Cerdea	600 60 50	60 150 180 150		Idem 9, á las 11 y 1/2 de id.	

Logroño, 6 de febrero de 1895.—El Ingeniero jefe, Francisco Manso.